

EJECUTIVO
2014-00070

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación número 7250240102208911 la cual mediante auto del 16 de Mayo de 2016 fue modificada a corte 3 de Diciembre de 2015 **ORDENE**

Convención, 4 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cuatro de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 101, correspondiente a las obligación 7250240102208911 que corresponde al pagaré No. 051166100010512 teniendo en cuenta la última fecha de corte el 4 de Diciembre de 2015, liquidando los intereses moratorios a partir de esa fecha y hasta 31 de Enero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha trece de Diciembre de dos mil diecisiete, se abstuvo de darle tramite a la liquidación adicional del crédito presentada el día 23 de Noviembre de 2017, por no tener en cuenta como base la liquidación que este en firme, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito y atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

mos

EJECUTIVO
2015-00069

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito y se observa a folio 135 la liquidación del crédito la que fue modificada mediante auto adiado el dieciséis de Mayo de dos mil dieciséis, con corte a 3 de Diciembre de 2015 **ORDENE**

Convención, 4 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cuatro de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 98 correspondiente a la obligación 725051160087545, que corresponde al pagaré No. 051166100002086 teniendo en cuenta la última fecha de corte el 3 de Diciembre de 2015, liquidando los intereses moratorios a partir de esta última fecha hasta el 31 de Enero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito, teniendo en cuenta lo consagrado en el en el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. lo que lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

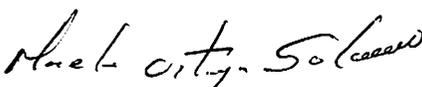

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
2015-00073

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito y se observa a folios 83 y 84 la liquidación del crédito la que fue modificada mediante auto adiado el tres de Junio de dos mil dieciséis, con corte a 27 de Enero de 2016. **ORDENE**

Convención, 4 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cuatro de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 88, asignada a la obligación 725051160090112, correspondiente al pagaré No. 051166100002243 teniendo en cuenta la última fecha de corte el 27 de Enero de 2016, liquidando los intereses moratorios a partir de esta última fecha hasta el 31 de Enero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha trece de Diciembre de dos mil diecisiete, se abstuvo de darle trámite a la liquidación adicional del crédito presentada el día 23 de Noviembre de 2017, por no tener en cuenta como base la liquidación que este en firme, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito y atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

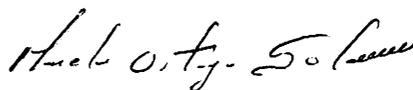
mos

EJECUTIVO
2015-00074

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito correspondiente a las obligaciones números 725051160098995 y 72505111039 la cual mediante auto del 7 de Junio de 2016, fueron modificadas a corte 7 de Marzo de 2016. **ORDENE**

Convención, 4 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cuatro de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folios 103 y 104 asignadas a las obligaciones 725051160098995 y 72505111039 correspondiente a los pagarés 051166100002257 y 051166100003706, teniendo en cuenta la última fecha de corte el 7 de Marzo de 2016, liquidando los intereses moratorios a partir de esa fecha hasta el 31 de Enero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha trece de Diciembre de dos mil diecisiete, se abstuvo de darle trámite a la liquidación adicional del crédito presentada el día 23 de Noviembre de 2017, por no tener en cuenta como base la liquidación que este en firme, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito y atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

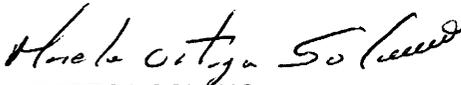
mos

EJECUTIVO
2015-00075

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito correspondiente a las obligación número 725051160100531 la cual mediante auto del 16 de Mayo de 2016 fue modificada a corte 27 de Enero de 2016 **ORDENE**

Convención, 4 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cuatro de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 103, asignada a la obligación 725051160100531 que corresponde al pagaré No. 051166100003045, teniendo en cuenta la última fecha de corte el 28 de Enero de 2016, liquidando los intereses moratorios a partir de esa fecha y hasta 31 de Enero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha dieciocho de Enero de dos mil dieciocho, se abstuvo de darle trámite a la liquidación adicional del crédito presentada el día 15 de Febrero de 2016, por no tener en cuenta como base la liquidación que este en firme, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito y atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

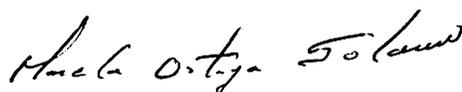

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
2015-00076

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito correspondiente a las obligaciones números 725051160083565, 725051160100571, 72505601113299 la cual mediante auto del ocho de Junio de 2016, fue modificada a corte 27 de Enero de 2016. **ORDENE**

Convención, 4 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cuatro de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 123, 124 y 125 de las obligaciones 725051160083565, 725051160100571, 72505601113299 correspondientes a los pagarés números 051166100001823 , 051166100003041, 0511600003841, respectivamente, teniendo en cuenta la última fecha de corte el 27 de Enero de 2016, liquidando los intereses moratorios a partir del 28 de Enero de 2016 hasta el 31 de Enero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, se abstuvo de darle trámite a la liquidación adicional del crédito presentada el día 23 de Noviembre de 2017, por no tener en cuenta como base la liquidación que este en firme, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito y atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

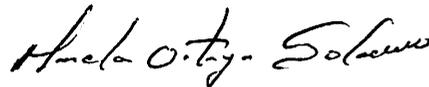
mos

EJECUTIVO
2015-00085

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito correspondiente a las obligaciones números 725051160088595, 725051160105791, 725051160111679 la cual mediante auto del ocho de Junio de 2016, fue modificada a corte 3 de Diciembre de 2016. **ORDENE**

Convención, 4 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cuatro de Abril de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 99,110, y 101 asignadas a las obligaciones 725051160088595, 725051160105791, 725051160111679, correspondientes a los pagarés números 051166100002158, 051160000100003224, 0511600003827, respectivamente, teniendo en cuenta la última fecha de corte el 3 de Diciembre de 2015, liquidando los intereses moratorios a partir del 4 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de Enero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha trece de Diciembre de dos mil diecisiete, se abstuvo de darle trámite a la liquidación adicional del crédito presentada el día 23 de Noviembre de 2017, por no tener en cuenta como base la liquidación que este en firme, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito y atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

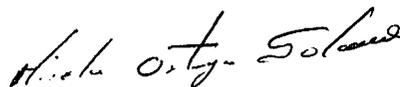
mos

EJECUTIVO
2015-00093

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito correspondiente a las obligaciones 725051160112189, 725051160084645, 725051160104381 la cual mediante auto del ocho de Junio de 2016, fue modificada a corte 7 de Marzo de 2016. **ORDENE**

Convención, 4 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cuatro de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 112, 113 y 114 asignadas a las obligaciones 725051160112189, 725051160084645, 725051160104381 que corresponden a los pagarés 051166100003784, 051166100001894, 051166100003110, respectivamente, teniendo en cuenta la última fecha de corte el 8 de Marzo de 2016, liquidando los intereses moratorios a partir de esta última fecha hasta el 31 de Enero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha trece de Diciembre de dos mil diecisiete, se abstuvo de darle trámite a la liquidación adicional del crédito presentada el día 23 de Noviembre de 2017, por no tener en cuenta como base la liquidación que este en firme, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito y atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

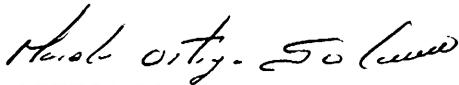
mos

EJECUTIVO
2016-00022

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito correspondiente a las obligaciones números 725051160119589 la cual mediante auto del 28 de Agosto de 2017, fue modificada a corte 2 de Agosto de 2017. **ORDENE**

Convención, 4 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cuatro de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 101 asignada a la obligación 725051160119589 correspondiente a la obligación No. 051166100004281 teniendo en cuenta la última fecha de corte el 2 de Agosto de 2017, liquidando los intereses moratorios a partir del 3 de Agosto de 2017 hasta el 31 de Enero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

Este Despacho mediante proveído de fecha treinta de Mayo de dos mil dieciocho, se abstuvo de darle tramite a la liquidación adicional del crédito presentada el día 7 de Mayo de 2018, por no tener en cuenta como base la liquidación que este en firme, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito y atendiendo lo dispuesto en dicha norma, lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
2018-00018

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación número 725051160120427 la cual mediante auto del 6 de Noviembre de 2018 fue modificada a corte 31 de Julio de 2018. **ORDENE**

Convención, 4 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cuatro de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 74, asignada a la obligación 725051160120427 que corresponde al pagaré No. 051166100004354 ,teniendo en cuenta la última fecha de corte el 31 de Julio de 2018, liquidando los intereses moratorios a partir del 1° de Agosto de 2018 hasta el 31 de Enero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito, teniendo en cuenta lo consagrado en el en el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. lo que lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE**:

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

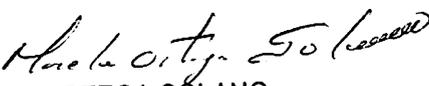

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
2018-00035

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación número 725051160143263 la cual mediante auto del 7 de Noviembre de 2018, fue modificada a corte 30 de Septiembre de 2018. **ORDENE**

Convención, 4 de Agosto de 2020


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cuatro de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 75, correspondiente a las obligación 725051160143263 Que corresponde al pagaré No. 051166100006278 teniendo en cuenta la última fecha de corte el 30 de Septiembre de 2018, liquidando los intereses moratorios a partir del 1° de Octubre de 2018 hasta el 31 de Enero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito, teniendo en cuenta lo consagrado en el en el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. lo que lo que entiende este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE:**

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

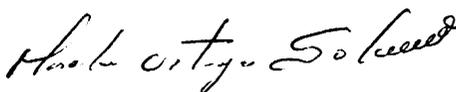

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

EJECUTIVO
2018-00057

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor, presenta la liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación número 725051110170711 la cual mediante auto del 30 de Abril de 2019 fue modificada a corte 24 de Enero de 2019. **ORDENE**

Convención, 4 de Agosto de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, cuatro de Agosto de dos mil veinte.

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó la liquidación adicional del crédito vista a folio 68 correspondiente a las obligación 725051110170711 correspondiente al pagaré No. 051116100009546, teniendo en cuenta la última fecha de corte el 24 de Enero de 2019, liquidando los intereses moratorios a partir del 25 de Enero de 2019 y hasta 31 de Enero de 2020, con la especificación del capital y el total de los intereses a esa última fecha.

De manera, que habiéndose presentado nuevamente la reliquidación del crédito, teniendo en cuenta lo consagrado en el en el numeral 1° del Art. 446 del C.G.P. lo que lo que entiendo este Despacho es que la parte actora pretende es actualizarla y en ese sentido se **DISPONE:**

CORRER traslado de la liquidación adicional del crédito, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR